



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**

Bogotá D.C. 2 de junio de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1, RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-141-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESTINADOS A MOTOCICLISTAS, A EJECUTARSE DURANTE LA VIGENCIA 2026"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGNAL S.A.S., EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2026, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1

Revisado el numeral 11.2.3.2 de los estudios previos, referente a la acreditación de la experiencia, observamos que se exige la presentación de certificaciones de contratos ejecutados cuya sumatoria corresponda al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado al proceso. No obstante, el documento no establece el número de contratos que serán aceptados para la acreditación de dicho requisito.

Consideramos que esta situación genera incertidumbre respecto de las condiciones de habilitación y evaluación de las ofertas, toda vez que no resulta claro si la experiencia podrá acreditarse mediante uno, dos, tres o más contratos, circunstancia que puede dar lugar a interpretaciones disímiles por parte de los interesados y de la misma Entidad durante la verificación de requisitos.

En atención a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, así como a la responsabilidad inherente a la prestación del servicio y a la garantía de la seguridad e integridad física del personal usuario de los elementos objeto del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar este requisito, estableciendo que la experiencia sea acreditada mediante máximo dos (2) contratos ejecutados, condición que resulta razonable y proporcional para demostrar la capacidad técnica y operativa de los proponentes.

En caso de que la Entidad considere procedente mantener la acreditación mediante uno o varios contratos, solicitamos se aclare expresamente el número máximo de contratos que serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia exigida, con el fin de brindar seguridad jurídica, garantizar la transparencia del proceso y permitir la adecuada estructuración de las ofertas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°1

El Comité Técnico Estructurador se permite ACLARAR que, de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos, el requisito de experiencia se encuentra definido de manera suficiente al establecer que los proponentes deberán acreditar contratos ejecutados cuya sumatoria corresponda como mínimo al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, como se encuentra establecido en el numeral 11.2 REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN, subnumeral 11.2.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA.

En este sentido, la Entidad no considera necesario limitar la acreditación de la experiencia a un número determinado de contratos, toda vez que el objetivo del requisito habilitante es verificar la idoneidad y capacidad del oferente para



ejecutar el objeto contractual, independientemente de que dicha experiencia haya sido adquirida mediante uno o varios contratos de naturaleza similar.

Así mismo, se precisa que la ausencia de una restricción respecto al número máximo de contratos no genera incertidumbre ni afecta la transparencia del proceso, por cuanto la condición exigida es clara y objetiva: acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual por un valor acumulado equivalente al porcentaje establecido en los documentos del proceso.

Restringir la acreditación a un número máximo de contratos, como se solicita, vulneraría los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Esto excluiría de forma injustificada a potenciales proponentes que cuentan con la capacidad operativa y el valor económico requerido, pero cuya trayectoria se ha desarrollado mediante contratos sucesivos.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene incólumes las condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos respecto a la acreditación de la experiencia, permitiendo la presentación de los contratos que el proponente considere necesarios para alcanzar el porcentaje exigido, siempre que cumplan con la naturaleza del objeto a contratar.

Con lo anterior, se da respuesta y claridad definitiva a la observación presentada.


TC. EDWIN ARMANDO REYES
Gerente del Proyecto


SS. EDUARD OSPINA MEJÍA
Comité Técnico Estructurador